



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°345-2023-MDT-A.

Tinta, 15 de diciembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La Opinión Legal N°166-2023-ALE-MDT/C, de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe 215-2023-ATM/MDT/RRE, de fecha 13 de diciembre de 2023, sobre la aprobación del Plan de Contingencia del Botadero Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, las municipalidades son órganos de gobierno Local, como tales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 1.2. del artículo 1° del TÍTULO I del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "No son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

señala que "Toda entidad es competente a realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante la Ley N° 29664 se creó el Sistema Nacional de Riesgo de Desastres — SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados, preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de políticas, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de desastres;

Que, el numeral 2.16 artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N°048 -2011-PCM, define al plan de contingencia como procedimientos específicos pre establecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, así mismo, el literal del numeral 39.1 del artículo 39° del citado Reglamento dispone que, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades públicas en todos los niveles de gobierno, formulan, aprueban y ejecutan planes de contingencia, entre Otros;

Que, el literal h) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley precitada establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad;

Que, es importante precisar que de acuerdo al artículo 14° numeral 14.1, donde se establece que los Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD formulan, aprueban planes, normas, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres los lineamientos del ente rector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueban los amientos para la Formulación y aprobación de Planes de Contingencia, estableciéndose en el tercer párrafo del numeral 6.2 del artículo 6° de los mencionados lineamientos, que los planes de contingencia son aprobados por el funcionario de más alto nivel, con la resolución correspondiente;

Que, en los últimos años, se han registrado incendios en diferentes botaderos residuos sólidos Municipales en nuestro país, cuyos efectos son capaces de erar impactos negativos significativos en la calidad ambiental del aire, agua y lo, en ese sentido, se requiere que los Gobiernos Locales, adopten las medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar o corregir los riesgos o daños que liera ocasionar ese tipo de siniestros en sus respectivas localidades;

Que, la Resolución Ministerial N° 129-2021-MINAM, es un instrumento normativo, dirigido a las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional, con competencias para realizar acciones de planeamiento y respuesta inmediata la atención de los incendios ocasionados en los botaderos de residuos sólidos municipales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

Que, mediante Informe N°2015-2023-ATM/MDT-RRE, con expediente administrativo de Gerencia Municipal N°10668-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, remitido por el Sr. Ronaldo Ramírez Espinoza, responsable de la Unidad de ATM, de la Municipalidad Distrital de Tinta, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía el Plan de contingencia del botadero municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA



"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"

del distrito de Tinta, indicando que el área usuaria viene realizando el levantamiento de observaciones de la supervisión del día 06 de noviembre de 2023 por parte de la OEFA;

Que, mediante Opinión Legal N°166-2023-ALE-MDT-C, con expediente administrativo de Gerencia Municipal N°10726-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, remitido por el Abog. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Tinta, remite la Opinión Legal correspondiente a la Aprobación del Plan de Contingencia para la atención de emergencias de Residuos Sólidos en el distrito de Tinta, en consecuencia declara la procedencia para emitir el acto resolutivo pertinente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Opinión favorable de Asesoría Jurídica y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO MUNICIPAL** del Distrito de Tinta, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente, para que a través del Área Técnica Municipal de cumplimiento a lo señalado en el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO MUNICIPAL** del Distrito de Tinta, Provincia de Canchis y Departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Gerencia Municipal, Unidad de Planificación, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Medio Ambiente el cumplimiento e implementación de la presente bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Secretaría General realizar los actos de notificación y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta realice la publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Tinta.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Archivo, S.Gral

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- SGDSMA
- Unidad de Planificación
- ATM
- Unidad de Informática

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

Abog. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE